



## CORDOBA

### LEY 7434

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Programa permanente de atención al anciano.  
Modificación ley 7077.  
Sanción: 18/09/1986; Boletín Oficial 09/10/1986

Artículo 1°. Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 5° de la ley N° 7077, por los siguientes:

Artículo 1°. Créase el Programa Permanente de Atención al Anciano, por el cual el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de albergues, hogares de día, comedores, viandas domiciliarias y cualquier otra alternativa de ayuda económica al grupo familiar, para mantener al anciano en el núcleo de origen, atenderá a la ancianidad carenciada de todo el territorio provincial, para erradicar definitivamente la situación de los ancianos abandonados y otorgarles el bienestar necesario.

Artículo 2°. A los efectos de esta Ley, se considerará anciano carenciado a toda persona mayor de 60 años de edad, de ambos sexos, que residiendo en forma permanente o transitoria en la zona de influencia donde se establezca el albergue, hogar de día o comedor, no puede autoabastecerse, ni procurarse vivienda y no tenga parientes obligados por Ley en condiciones de proporcionárselos o que teniéndolos no se hagan cargo del mismo.

Artículo 5°. Transferirá también una coparticipación para el pago de sueldos del personal afectado a dicha tarea y para la adquisición de cualquier otro elemento que resulte indispensable para la prestación del servicio y el funcionamiento del sistema.

Art. 2°. Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

DANTE ALFREDO FORNASARI - DIONISIO CENDOYA - ELVIO FRANCISCO MOLARDO - LUIS E. MEDINA ALLENDE

